



SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día jueves cuatro (4) de marzo de 2021, a las cuatro de la tarde (4:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderada judicial, para subsanar los yerros advertidos en providencia que antecede. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Tuluá Valle, marzo 9 de 2021. **Sírvase Proveer.**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 226**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSELINO ORTIZ VILLAMIL.
Demandada: Empresa TEX WELL SA
Rep. Legal: EDINSON ESPINOSA LLANOS
Radicado: 768344003004-2021-00005-00

Asunto: Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión: Rechazo demanda.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, marzo nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, fueron subsanadas y decidir nuevamente la procedencia de librar o no orden de pago o su rechazo; demanda instaurada por el señor **JOSELINO ORTIZ VILLAMIL**, quien actúa a través de apoderada judicial, como endosatario para el cobro judicial, seguida contra la Empresa **TEX WELL SA**, Representada Legalmente por el señor **EDINSON ESPINOSA LLANOS**.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio N°185, adiado al veinticuatro (24) de Febrero del año que avanza, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, instaurada por el señor **JOSELINO ORTIZ VILLAMIL**, quien manifestó actuar a través de apoderada judicial, como endosatario para el cobro judicial, seguida contra la Empresa **TEX WELL SA**, Representada Legalmente por el señor **EDINSON ESPINOSA LLANOS**; otorgándosele a la parte demandante un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar los documentos allí consignados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderada, no allegó escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial rechazar la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

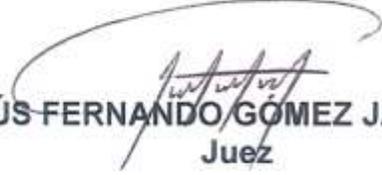
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, instaurada por el señor **JOSELINO ORTIZ VILLAMIL**, quien dijo actuar a través de apoderada judicial, como endosatario para el cobro judicial, seguida contra la Empresa **TEX WELL SA**, Representada Legalmente por el señor **EDINSON ESPINOSA LLANOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.036

HOY, 10 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.